



## Comunicado público en relación a la medida extraordinaria de cerco sanitario ordenada en el Puerto de La Libertad.

En mi calidad de Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, de conformidad al mandato que me ha sido conferido en el artículo 194 romano I de la Constitución de la República, respecto de las ordenes emitidas por el Presidente de la República a través de la red social twitter, dirigidas al señor Ministro de la Defensa Nacional relativas a hacer un cerco sanitario sobre el Puerto de La Libertad en donde no podrán circular ni las personas excepcionadas<sup>1</sup> y que se mantendrá hasta nuevo aviso<sup>2</sup> desarrolladas en la resolución ministerial de salud de fecha 17 de abril de 2020 que contempla su duración por un máximo de 72 horas<sup>3</sup>, hago las siguientes consideraciones:

1. Tal como han referido los organismos internacionales de derechos humanos la emergencia sanitaria global sin precedentes que ahora vivimos, demanda de los Estados la adopción de medidas en la atención y contención del virus que causa el COVID 19 teniendo como centro el pleno respeto y garantía de los derechos humanos.
2. La adopción de tales medidas no puede obviar la profunda desigualdad que caracteriza a nuestra sociedad, especialmente en materia de la alta tasa de informalidad laboral que genera ingresos precarios, la falta de acceso al agua y saneamiento, la inseguridad alimentaria y la falta de vivienda adecuada, entre otras situaciones que dificultan e impiden que miles de personas salvadoreñas tomen las medidas básicas de aprovisionamiento para varios días.
3. Es sumamente necesario que cualquier decisión vinculada a la atención y contención de la pandemia provocada por el COVID 19 tenga a su base las necesidades de protección de las personas y que de manera diligente, se fundamenten en criterios legales, científicos, razonables, estrictamente necesarios y proporcionales<sup>4</sup>, **teniendo como finalidad legítima tanto el cumplimiento de objetivos de salud pública y protección integral, como el debido y oportuno cuidado a la población**, por sobre cualquier otra consideración o interés de naturaleza pública o privada.<sup>5</sup>
4. Las medidas que se adopten deben evitar la continuidad del ciclo de vulnerabilidad en el que se encuentra gran parte de la población salvadoreña, **haciendo el balance necesario entre la protección del derecho a la salud, la vida y la integridad, minimizando las repercusiones socioeconómicas negativas para las personas más excluidas**.<sup>6</sup>

<sup>1</sup> @nayibbukele, tuit emitido a las 5:57 pm del 17 de abril de 2020

<sup>2</sup> @nayibbukele, tuit emitido a las 7:59 pm del 17 de abril de 2020

<sup>3</sup> Ministerio de Salud, Resolución Ministerial N° 101 emitida a las diecisiete horas con treinta minutos del 17 de abril de 2020

<sup>4</sup> Corte IDH "COVID-19 y derechos humanos: los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales" Declaración del 9 de abril de 2020

<sup>5</sup> CIDH "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas" Resolución 01/2020 del 10 de abril de 2020

<sup>6</sup> ACNUDH "Directrices relativas al COVID 19"



5. Debe prevalecer el criterio **del derecho a la salud con respeto a la dignidad humana y sin discriminación, eliminando el enfoque represivo que privilegie una visión militarista de la respuesta estatal.** Todas las instituciones **están obligadas a abstenerse de cualquier acto que atente contra personas que circulan por la vía pública para abastecerse de alimentos, medicamentos y otras necesidades básicas, además de respetar el principio de legalidad y las garantías judiciales, especialmente en casos de detenciones arbitrarias.**<sup>7</sup>
6. Asimismo, deben establecerse planes nacionales y municipales efectivos e integrales, a corto, mediano y largo plazo, para proteger a las personas en mayor situación de vulnerabilidad, tomando medidas para asegurar sus medios de subsistencia, evitando la pérdida de ingresos, las amenazas a sus necesidades básicas vitales, el riesgo de ser desalojadas o la ausencia de redes institucionales de apoyo. **Es una obligación estatal permanente garantizar las condiciones adecuadas para cumplir las medidas de contención y protección durante la pandemia, asegurando el derecho a la alimentación y otros derechos esenciales**<sup>8</sup> **cómo el permanente abastecimiento de agua potable.**
7. Es importante dejar de lado el discurso oficial que persiste en una falsa tensión entre el cumplimiento de derechos y la protección de la salud pública, considerando que las obligaciones en materia de derechos humanos continúan intactas y los compromisos internacionales deben cumplirse de buena fe, especialmente en la presente emergencia.
8. Debe hacerse llamados permanentes a la responsabilidad social e individual, a través de políticas públicas generales y locales que de manera integral motiven a las personas a la solidaridad y a la actuación conforme a las medidas que pueden contener la expansión del virus, con un sentido de justicia, participación y reciprocidad en atención al bien común.

Por todo lo anterior, hago el siguiente llamado:

- a. A la población en general a continuar cumpliendo con las medidas de distanciamiento social de manera responsable y solidaria.
- b. A todas las autoridades públicas, incluidos los concejos municipales a tomar en cuenta las consideraciones vertidas en el presente pronunciamiento, adoptando acciones públicas basadas en decisiones inclusivas con un enfoque de derechos humanos; es decir, sustentadas en la no discriminación, la perspectiva de género, diversidad e interseccionalidad, la rendición de cuentas y en definitiva el respeto al Estado de derecho.

<sup>7</sup> CIDH Comunicado de Prensa “La CIDH urge a los Estados a garantizar la salud y la integridad de las personas privadas de libertad y sus familias frente a la pandemia del COVID-19”

<sup>8</sup> CIDH Comunicado de Prensa “CIDH y su REDESCA expresan seria preocupación por la situación de los derechos humanos en el contexto de la respuesta a la pandemia por COVID-19 en Nicaragua”



- c. Al señor presidente de la república, a abstenerse de emitir ordenes que pongan en riesgo el aprovisionamiento de alimentos por parte de la población salvadoreña; pues ello puede generar afectaciones al derecho a la salud y vida por falta de alimentación y entonces no se morirá por contagio del COVID-19 sino por hambre. Salvo que haya un contingente debidamente organizado y planificado que haga entrega de alimentos a diario en todos los hogares salvadoreños por parte del Órgano Ejecutivo evitando que se repitan episodios como el ocurrido con la entrega del subsidio de los \$300.00

San Salvador, 18 de abril de 2020.